



REF. UAIP- 002-2024

RESOLUCION FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA , Alcaldía Municipal de El Paisnal , a la una de la tarde con cuarenta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

CONSIDERANDO

I A las diez horas con once minutos de la mañana el día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro se recibió solicitud de Acceso a la Información Pública por correo electrónico , por parte de **XCXXXXXXXXX** solicitando lo siguiente :

Acta de la última plenaria de la reunión de concejal del día 19/12/2023 con todos los puntos aprobados.

II Mediante auto de las diez de la mañana con once minutos del día dieciséis de febrero , la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud , se le previno la solicitud respecto de lo siguiente : Que la solicitud enviada por correo electrónico no cumple con el artículo 66 .y 54 RELAIP 1) solicitud de información debidamente firmada , la solicitud será admitida a trámite si se cumplen los siguientes requisitos que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital , en caso que este no pueda firmar en caso la solicitud sea enviada por correo electrónico se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto huella digital .

2) será obligatorio presentar documento de identidad personal de acuerdo con el art. 66 de la LAIP.

3) la descripción clara y precisa de la información pública que solicita

4) la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo pertinente (digital)

En vista de lo anterior, la prevención no fue firmada de recibido, y no subsano porque medio quería que le entregaran la información, no mando copia de su DUI , se envió un recordatorio vía correo electrónico el día veintiocho de febrero de este mismo mes mencionándole que debía subsanar las observaciones que se le hizo el día veinte de febrero del presente año se venció el plazo y no se obtuvo respuesta .la solicitud no fue subsanada por lo que se declara inadmisibile y de conformidad al artículo 66 inciso 5 de la LAIP , le queda habilitado al solicitante su derecho para interponer una nueva solicitud.





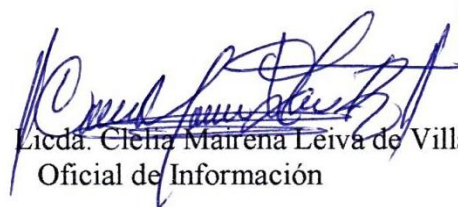
**ALCALDÍA DE
EL PAISNAL**

Barrio El Centro
Ciudad de El Paisnal
Tel: 2347-1700

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72, 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 278 del código procesal civil y mercantil, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- A) Se declara inadmisibles las solicitudes de Acceso a la información, presentadas a esta institución.
- B) Le queda habilitado su derecho para interponer una nueva solicitud
- C) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto
- D) Archívese el expediente administrativo, Notifíquese.


Licda. Clelia Mairena Leiva de Villatoro
Oficial de Información



Alcaldia de El Paisnal

TIERRA DE HÉROES Y MARTIRES

